

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PROCESO :EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE :BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO :CONSTRUCTORA SINTAGMA SAS
JUAN PABLO CORDOBA PATIÑO
RADICACION :2020-00148-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Cali, dos (02) de marzo del año dos mil veintiuno (2.021)

En atención a la documentación allegada por la parte actora, mediante el cual allega constancia de notificación a la parte demandada, acerca del mandamiento ejecutivo proferido inicialmente, y de conformidad con el Artículo 8 del Decreto 806 del 2020, observa el despacho que, si bien es cierto que se allega el escrito de notificación (orden de documento No.8 folio 4 y 47), en el cual se indica que se adjunta (mandamiento, escrito de demanda, pagare y poder), en la constancia de la empresa de correo contratada Servientrega, no se visualizan dichos adjuntos como entregados al notificado, aunado a que la parte actora indica que el dato del correo electrónico del demandado fue tomado de las solicitudes de crédito, prueba que no se allegó al proceso, por lo cual, el Juzgado, RESUELVE:

1. Negar eficacia jurídica a la notificación allegada por la parte actora mediante memorial del 18 de diciembre del 2020, conforme lo considerado anteriormente.
2. Requerir a la parte actora, para que en el evento de que las falencias anotadas no tengan subsanación, procesa entonces a realizar nuevamente la notificación referida a la parte demandada, cumpliendo con rigurosidad las reglas previstas en el Art.8 del Decreto 806 del 2020.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,

ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

Juzgado I Civil del Circuito
Secretaría

Cali, **03 de marzo del 2021**

Notificado por anotación en el estado No. **35**
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario